

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

13966 ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para 1997, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de mayo de 1997, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Las subvenciones a los Ayuntamientos para los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz se modularán en función de la población de derecho de los municipios, de conformidad con los siguientes tramos:

Número de habitantes	Cuantía anual/ptas.
De 1 a 499	46.000
De 500 a 999	84.000
De 1.000 a 2.999	153.000
De 3.000 a 4.999	218.000
De 5.000 a 6.999	264.000
De 7.000 o más	300.000

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 38/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, los Ayuntamientos de los municipios integrantes de cada una de las agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.1 y 2 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, percibirán el 50 por 100 de la cantidad que, por población de derecho, les corresponda.

El restante 50 por 100 pasará a incrementar la cantidad que, en función de su población de derecho, corresponda a los Ayuntamientos de los municipios sedes de las citadas Agrupaciones.

Tercero.—En base a lo dispuesto en los Reales Decretos 966/1990, de 20 de julio; 1684/1987, de 6 de noviembre; 2166/1994, de 4 de noviembre; 293/1995, de 24 de febrero, y 2462/1996, de 2 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, Comunidad Autónoma del País Vasco, Comunidad Autónoma de Galicia, Comunidad Valenciana y Comunidad Autónoma de Canarias, respectivamente, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, el presente Acuerdo no será de aplicación a los Ayuntamientos de las mencionadas Comunidades Autónomas.

Cuarto.—Por los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda se determinarán los procedimientos de gestión para librar a los Ayuntamientos las cantidades referidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de junio de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13967 RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden de 25 de abril de 1996, en la que se establecen subvenciones dirigidas a promover la internacionalización de la empresa turística española.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo, por la que se establecen subvenciones dirigidas a promover la internacionalización de la empresa turística española, teniendo en cuenta que las competencias que la citada Orden atribuye a la Presidencia del Instituto de Turismo de España, corresponden en la actualidad a la Secretaría de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa en virtud del artículo 16 del Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura básica del Ministerio de Economía y Hacienda, y existiendo crédito suficiente en el presupuesto de gastos vigentes en las aplicaciones presupuestarias 15.24.751A.775 y 785, la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa dispone la convocatoria de incentivos correspondientes al año 1997 para promover la internacionalización de las empresas e instituciones turísticas, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Finalidad y beneficiarios.

1.1 La presente Resolución tiene por finalidad convocar las ayudas para 1997 previstas en la Orden de 25 de abril de 1996 por la que se establecen subvenciones dirigidas a promover la internacionalización de la empresa turística española.

1.2 Con carácter general podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Resolución las pequeñas y medianas empresas turísticas, las agrupaciones de las mismas y las personas físicas e instituciones cuya actividad se encuadre en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de la subvención.

Se considera pequeña y mediana empresa, con arreglo a la definición de la Unión Europea, aquella que cumple los siguientes requisitos:

No superar los 250 empleados.

O contar un volumen de negocio que no sobrepase los 6.240.000.000 de pesetas.

O que su Activo en Balance no sobrepase los 4.212.000.000 de pesetas.

No estar participada en cuantía superior al 25 por 100 por otras grandes empresas, con la excepción de corporaciones públicas de inversión, sociedades de capital riesgo o, en el caso de que no se ejerza control, de inversores institucionales.

1.3 También podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Resolución las empresas que reciban una subvención que no sobrepase el monto previsto en el apartado 3.2. aunque no cumplan los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Segunda. Objeto de la subvención y criterios de selección.

2.1 Objeto de las ayudas.—Podrán ser objeto de ayuda, mediante la concesión de subvenciones, los proyectos de internacionalización de empresas turísticas que consistan en: